



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

RESOLUCIÓN No.

23 FEB 2026

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante **Resolución No. 0414 del 27 de junio de 2025**, se concedió autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a favor de **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750, sobre **TREINTA (30)** árboles de diferentes especies, los cuales representan un volumen de madera de **DIEZ PUNTO CERO SEIS (10.06 m<sup>3</sup>)** metros cúbicos, ubicados en el predio “LA SIBERIA”, en jurisdicción del municipio de Galeras, Sucre, para el desarrollo del proyecto “**MINIGRANJA SOLAR LA SIBERIA**”.

Que, en el **ARTÍCULO QUINTO** de la precitada Resolución, se otorgó el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para ejecutar las labores de aprovechamiento y movilización (de ser el caso) de los recursos forestales.

Que, estando dentro del término, el autorizado presentó solicitud de prórroga a través del **Radicado Interno No. 6716 del 26 de agosto de 2025** con relación al término otorgado en la **Resolución No. 0414 del 27 de junio de 2025** para realizar el aprovechamiento forestal. Dicha solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a través de memorando adiado el 02 de septiembre de 2025 para estudiar la viabilidad técnica de acceder o negar la prórroga.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico No. 0002 del 16 de febrero de 2026**, en donde consignó lo siguiente:

“(…)

**4. ACTIVIDAD DESARROLLADA**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



NO-0070

310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

23 FEB 2026

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dando alcance al **Radicado Interno N° 6716 de 26 de agosto de 2025**, luego del proceso de revisión documental efectuado sobre el **Expediente N° 209 de 13 de noviembre de 2024** se encontró que la Empresa **SOLENIUM S.A.S** con **NIT 901.097.244-5**, en atención a lo dispuesto en el **Artículo Quinto de la Resolución N° 0414 de 27 de junio de 2025**, solicitó ampliación de **SEIS (06) meses** al tiempo inicialmente otorgado para la ejecución de las labores de Aprovechamiento Forestal en el marco de la implementación del proyecto Minigranja Solar La Siberia, ubicado en el municipio de Galeras, Departamento de Sucre. Las razones que motivan la presente solicitud corresponden a inconvenientes previstos en el proceso de construcción, por lo cual, se ha imposibilitado el inicio de las actividades silviculturales autorizadas dentro de los plazos previamente establecidos.

En este sentido, y dando cumplimiento a lo ordenado a través de **Memorando de fecha 02 de septiembre de 2025**, se estableció comunicación con la Ingeniera Forestal **DANIELA RAMIREZ RODRÍGUEZ**, en representación de la Empresa **SOLENIUM S.A.S**, logrando coordinar la logística necesaria para la realización de la respectiva visita de inspección encaminada a la evaluación de viabilidad de la solicitud de prórroga presentada.

En consecuencia, el día **17 de diciembre de 2025**, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, el suscrito profesional **JUAN MARIANO PERDOMO SERPA**, Ingeniero Forestal contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, practicó visita de inspección ocular en el predio denominado **“LA SIBERIA”**, ubicado en el Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, diligencia atendida por **ANDRÉS BLANCO**, en representación de la Empresa **SOLENIUM S.A.S**, encontrándose lo siguiente:

#### 5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN VERIFICADA EN CAMPO

Producto del recorrido realizado por el predio denominado **“La Siberia”**, identificado con **Matrícula Inmobiliaria N° 347-22263** y **Referencia Catastral N° 702350002000000030367000000000**, ubicado en el Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, a través del cual se contrastó el inventario forestal con la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

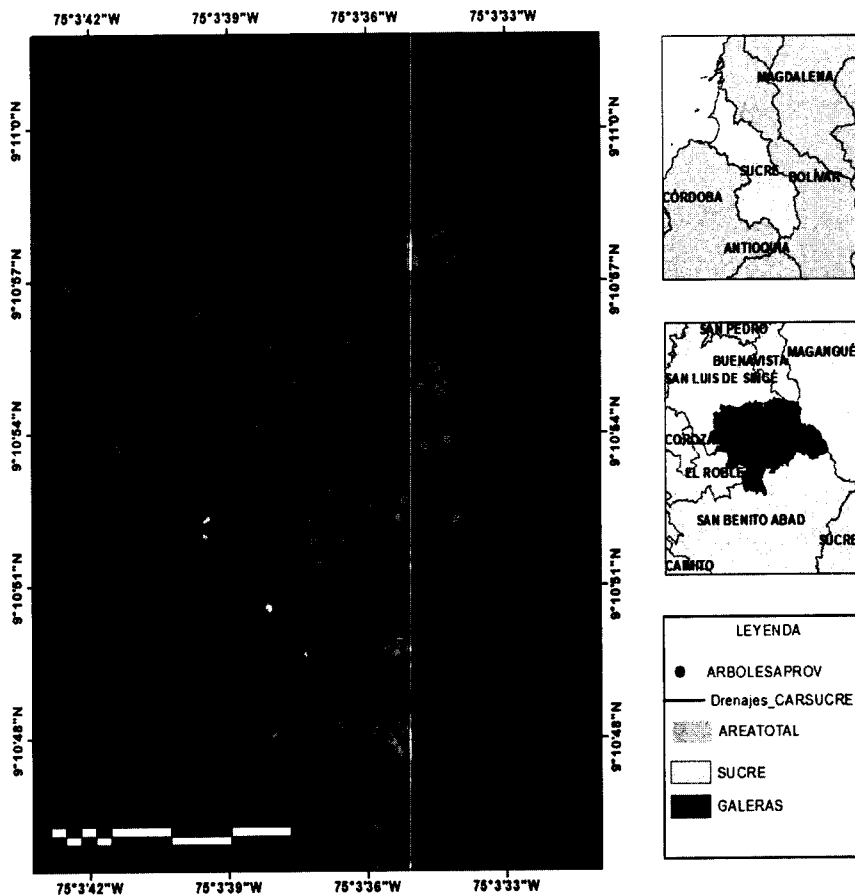
Nº - 0070

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

información taxonómica, dendrométrica y de ubicación evidenciada en campo, se encontró que el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados autorizado para el desarrollo del proyecto “Minigranja Solar La Siberia, mediante **Artículo Cuarto** de la **Resolución N° 0414 de 27 de junio de 2025**, sobre **TREINTA (30)** individuos arbóreos de diferentes especies los cuales representan un volumen de **DIEZ PUNTO CERO SEIS (10.06 m³)** metros cúbicos, no se ha iniciado, teniendo en cuenta que fueron observados en pie todos los árboles objeto de aprovechamiento para el desarrollo del proyecto en mención, sin evidencia de intervenciones silviculturales como tala y/o poda.



Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

23 FEB 2026

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**Imagen 1.** Individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento Forestal – Resolución N° Resolución N° 0414 de 27 de junio de 2025

Que, en virtud de lo anterior, conceptuó:

“(…)

**PRIMERO:** *Se considera técnicamente viable autorizar la prórroga de **SEIS (06)** meses solicitada por la Empresa **SOLENIUM S.A.S** para llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal previamente autorizadas mediante **Artículo Cuarto** de la **Resolución N° 0414 de 27 de junio de 2025**, sobre **TREINTA (30)** individuos arbóreos de diferentes especies los cuales representan un volumen de **DIEZ PUNTO CERO SEIS (10.06 m<sup>3</sup>)** metros cúbicos, en el marco de la ejecución del proyecto “Minigranja Solar La Siberia” ubicado en el municipio de Galeras, Departamento de Sucre.”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “*Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”. (Negrillas fuera del texto)

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0070

23 FEB 2026

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

*“(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.** *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

**Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL.** *Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.*

#### **APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS**

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0070

23 FEB 2026

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

#### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

**PARÁGRAFO.** - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular.** Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

23 FEB 2026

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

**PARÁGRAFO.** *-Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.24).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes.** *Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.*

*Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.27).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

a) *Nombre e identificación del usuario;*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

23 FEB 2026

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre





310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

23 FEB 2026

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037,  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

23 FEB 2026

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

j) *Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.*

*Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.75).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto.** *Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto.** *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

*Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular.** *Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

23 FEB 2026

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez.** *Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.80)*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos.** *Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.81).”*

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0002 del 16 de febrero de 2026**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CAR SUCRE, conceptuó que era viable

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

23 FEB 2026

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

#### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

acceder a la prórroga solicitada por la empresa **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **TREINTA (30)** árboles de diferentes especies; siendo viable concederle el término adicional de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA** a la empresa **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 y/o quien haga sus veces, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **TREINTA (30)** individuos forestales de los autorizados mediante la Resolución No. 0414 del 27 de junio de 2025, de acuerdo a lo solicitado por medio de Radicado Interno No. 6716 del 26 de agosto de 2025, y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La prórroga para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal a través del presente acto administrativo otorgada a la empresa **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, será de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo con la autorización concedida, la empresa **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, **no podrá exceder la cantidad de TREINTA (30) ÁRBOLES**, para aprovecharlos mediante tala, de las especies en mención y con los ID relacionados en el inventario forestal descrito en

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

№-0070

23 FEB 2026

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

el artículo segundo de la **Resolución No. 0414 del 27 de junio de 2025**, equivalentes a un volumen total de **DIEZ PUNTO CERO SEIS (10.06 m3)** metros cúbicos de madera en bruto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, debe informar a CARSUCRE de la finalización de las actividades de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la empresa **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la finalización del término concedido para efectuar el aprovechamiento, radique ante CARSUCRE el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 0414 del 27 de junio de 2025.

**ARTÍCULO SEXTO:** Mantener en firme lo restante del articulado de la Resolución No. 0414 del 27 de junio de 2025.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la empresa **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos por CARSUCRE en el presente acto administrativo y la Resolución No. 1036 del 15 de noviembre de 2024, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

23 FEB 2026

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0002 del 16 de febrero de 2026, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, en la Calle 46 No. 70A-79, en Medellín (Antioquia) y en los e-mails [alberto@solenium.co](mailto:alberto@solenium.co); [tramitesambientales@solenium.co](mailto:tramitesambientales@solenium.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la práctica de visita seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Galeras (Sucre) para que sea exhibido en un lugar visible al público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, como parte integral de la Resolución No. 0414 del 27 de junio de 2025.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.28  
Expediente No. 209 del 13 de noviembre de 2024  
Aprovechamiento Forestal

**Nº-0070**

**23 FEB 2026**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

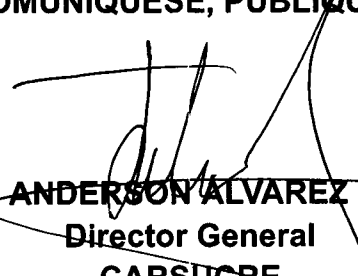
**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

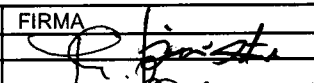
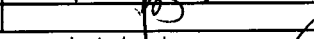
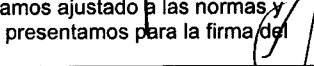
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE el contenido de la presente Resolución para que procedan a generar una liquidación y factura por concepto de seguimiento correspondiente a la visita de seguimiento a realizar en el primer semestre del año 2026, debido a la prórroga otorgada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides Gonzalez	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

